## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 **2021-**00**939** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la EDIFICIO TORRE DEL CASTILLO PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **1.** \$282.070,00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de abril del 2021.
- 2. \$1.610.000 por concepto de 5 cuotas (cada una por valor de \$322.000.00), ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde mayo de 2021 hasta septiembre de 2021 (exigibles el día treinta de cada mensualidad), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
- 3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en los numerales 1º y 2º desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- **4.** Respecto a la suma que se reclama por \$98.703 por concepto de intereses de mora, la parte actora deberá estarse a lo indicado en el numeral anterior.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En el presente asunto el señor JOSÉ DAVID GÓMEZ LÓPEZ actúa como representante legal de INMOBILIARIA ÉXITO LTDA, entidad que funge como administradora de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>077</u> de hoy 14 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd7db704d7e72d68f6960400506ddb4791591a400c12eb51f236b67a7f48d763

Documento generado en 12/10/2021 11:05:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ra	amajudicial.gov.co/FirmaElectronica